000563/2009

--- Trelew, de setiembre de 2009.-

--- **Y VISTOS**: el recurso de apelación interpuesto por el demandado a fs. 122 contra la resolución de fs. 117/118 y memorial de agravios de fs. 124/125. ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** En la resolución apelada se rechazó el planteo efectuado por la parte actora de que se le diera por decaído a la demandada el derecho a ofrecer la prueba y se impusieron las costas en el orden causado, con base en que la cuestión planteada es “un tema susceptible de interpretación de normas”. ----------

--- Se quejó la demandada, en lo fundamental, sosteniendo que no comparte lo indicado por el juez de la instancia anterior de que se trata de una cuestión de interpretación de normas, evidenciándose en cuanto a ese punto carencia de fundamentos. ----------

--- Alegó que el decisorio de primera instancia no tiene respaldo legal ni jurisprudencial y que corresponde se apliquen las costas en su totalidad a la actora por resultar vencida en el planteo efectuado. ----------

--- Transcribió jurisprudencia que avalaría su postura. ----------

--- **II.-** La exención de costas que autoriza el art. 68 apartado segundo del C.P.C.C. procede, en general, cuando media razón fundada para litigar, expresión que contempla aquellos supuestos en que, por las particularidades del caso, cabe considerar que el vencido actuó sobre la base de una convicción razonable acerca del derecho invocado en el litigio. No se trata de la mera creencia subjetiva, sino de la existencia de circunstancias objetivas que demuestren la concurrencia de un justificativo para eximirlo de costas, exención que sólo ha de dispensarse cuando existan motivos muy fundados, por la preeminencia del criterio objetivo de la derrota que consagra la primera parte del artículo citado (doc. art. 68 del rito (S.I.C. 122/2000). ----------

--- Toda vez que en autos no concurren los requisitos antes enunciados, el agravio referente a la imposición de costas ha de prosperar. Es que sin perjuicio de que inclusive en el caso de que se trate de una interpretación simple siempre cabe interpretar las normas aplicables a cada caso (conf..: Rivera, “Instituciones de Derecho Civil”, 2da. ed. – 1998 – Abeledo Perrot, T I, pág. 174), en autos la actora había consentido la resolución según la cual el Juzgado tuvo presente la prueba ofrecida por la demandada cuando hizo su primera presentación en el expediente (fs. 79), por lo que mal podía oponerse a su producción con base en considerar que se trataba de un ofrecimiento extemporáneo. En consecuencia, debe modificarse la resolución apelada a fin de imponer las costas de primera instancia a la parte actora vencida (art. 69, C.P.C.C.). ----------

--- Las costas correspondientes a la Alzada, también deberán ser soportadas por la actora vencida. (art. 69 del C.P.C.C.).----------

--- Atento la importancia, calidad, extensión, resultado obtenido y demás pautas legales, cabe regular los honorarios del Dr. F. E. De P., en el 0,60 % de las costas originadas en

la actuación de la demandada (arts. 6, 7, 9, 33, 47 y concs. del dec.-ley 2.200). ---------- ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ---------- Modificar la resolución de fs. 117/118 e imponer las costas en de Primera Instancia a la actora. ---------- Imponer las costas de Alzada a la demandante. ---------- Regular los honorarios por su labor en esta Sede al Dr. F. E. De P., en el 0,60 %, de las costas originadas en la actuación de la demandada. ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° __210____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA